

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 2629 DE JULIO 21 DE 2022**

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	RADICADO	FECHA DE RADICACION	FECHA DE HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	QUERELLANTE	QUERELLADO
1	189588	16/11/2016	18/12/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/06/2019	TATIANA TIQUE BERNIER	ASOCIACION CASA MATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSE Ma. CORDOBA
2	18148	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	ROSA TULIA RUIZ ORJUELA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
3	28703	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	MANUEL ENRIQUE PEDROZO MIRANDA	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, IPS GLOBAL SAFE SALUD
4	28697	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de	25/10/2020	LUVIDIA PARRA QUINTERO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

## RESOLUCIÓN N° 2629 DE JULIO 21 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

				septiembre de 2020			
5	34053	29/06/2017	29/06/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/12/2020	HERMAN HUMBERTO ZAMBRANO MARTINEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.
6	37189	11/07/2017	11/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/01/2021	JAIME ENRIQUE CASTAÑO CRUZ	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
7	11EE201774 1100000001 275-41699	27/07/2017	27/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/01/2021	LEONOR ROJAS GAMEZ	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
8	08SI2017310 3000000114 87	7/07/2017	7/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/12/2020	JAIME CAICEDO GAONA	ARL LIBERTY
9	11373	6/07/2017	6/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/12/2020	JOSE BENIGNO LOPEZ MELO	EPS COMPENSAR
10	11862	11/07/2017	11/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	3/01/2021	LILIANA ANDREA POLOCHE	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
11	11EE201774 1100000001 421	28/07/2017	28/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/01/2021	JOSE RODRIGO REALPE OLIVA	ALFAGRES CORONA LIMITADA
12	11EE201774 1100000001 366	19/07/2017	19/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/01/2021	RAQUEL ANDREA MENDIVELSO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM-CTA EN LIQUIDACION
13	11EE201774 1100000001 340	14/07/2017	14/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/01/2021	KAREN ALEXANDRA DUEÑAS CRIADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
14	45411	31/08/2017	31/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de	23/02/2021	COMERCIALIZADORA ORTECAR LTDA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

				septiembre de 2020			
15	28905-2	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	ANONIMO	ALTURAS.COM.CO LTDA-
16	28905-4	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	ANONIMO	OTO ORGANIZACIÓN TOTAL S.A.S.
17	28905-5	2/05/2017	2/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/10/2020	ANONIMO	ALIANZA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.
18	10432	18/10/2017	18/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/04/2021	DE OFICIO	SERVIOLA S.A.S.
19	55479	30/10/2017	30/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/04/2021	DE OFICIO	A.R.I SURACIA SEGUROS DE VIDA S. A
20	13791-13792	16/11/2017	16/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/05/2021	TERESA MANTILLA CARVAJAL	EPS FAMISANARY POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

***"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022**

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	RADICADO	FECHA DE RADICACION	FECHA DE HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	QUERELLANTE	QUERELLADO
1	189588	16/11/2016	18/12/2015	12/06/2019	TATIANA TIQUE BERNIER	ASOCIACION CASA MATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSE Ma. CORDOBA
2	18148	2/05/2017	2/05/2017	25/10/2020	ROSA TULIA RUIZ ORJUELA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
3	28703	2/05/2017	2/05/2017	25/10/2020	MANUEL ENRIQUE PEDROZO MIRANDA	ARL POSITVA COMPAÑIA DE SEGUROS, IPS GLOBAL SAFE SALUD
4	28697	2/05/2017	2/05/2017	25/10/2020	LUVIDIA PARRA QUINTERO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

5				22/12/2020	HERMAN HUMBERTO ZAMBRANO MARTINEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.
	34053	29/06/2017	29/06/2017			
6				3/01/2021	JAIME ENRIQUE CASTAÑO CRUZ	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
	37189	11/07/2017	11/07/2017			
7	11EE201774 1100000001 275-41699			19/01/2021	LEONOR ROJAS GAMEZ	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
		27/07/2017	27/07/2017			
8	08SI2017310 3000000114 87			30/12/2020	JAIME CAICEDO GAONA	ARL LIBERTY
		7/07/2017	7/07/2017			
9				29/12/2020	JOSE BENIGNO LOPEZ MELO	EPS COMPENSAR
	11373	6/07/2017	6/07/2017			
10				3/01/2021	LILIANA ANDREA POLOCHE	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
	11862	11/07/2017	11/07/2017			
11	11EE201774 1100000001 421			20/01/2021	JOSE RODRIGO REALPE OLIVA	ALFAGRES CORONA LIMITADA
		28/07/2017	28/07/2017			
12	11EE201774 1100000001 366			11/01/2021	RAQUEL ANDREA MENDIVELSO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM- CTA EN LIQUIDACION
		19/07/2017	19/07/2017			
13	11EE201774 1100000001 340			6/01/2021	KAREN ALEXANDRA DUEÑAS CRIADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
		14/07/2017	14/07/2017			
14				23/02/2021	COMERCIALIZA DORA ORTECAR LTDA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
	45411	31/08/2017	31/08/2017			
15				25/10/2020	ANONIMO	ALTURAS.COM.CO LTDA-
	28905-2	2/05/2017	2/05/2017			
16				25/10/2020	ANONIMO	OTO ORGANIZACIÓN TOTAL S.A.S.
	28905-4	2/05/2017	2/05/2017			
17				25/10/2020	ANONIMO	ALIANZA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.
	28905-5	2/05/2017	2/05/2017			
18				12/04/2021	DE OFICIO	SERVIOLA S.A.S.
	10432	18/10/2017	18/10/2017			
19				24/04/2021	DE OFICIO	A.R.L SURACIA SEGUROS DE VIDA S.A
	55479	30/10/2017	30/10/2017			
20				11/05/2021	TERESA MANTILLA CARVAJAL	EPS FAMILIAR Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL
	13791-13792	16/11/2017	16/11/2017			

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	Radicado No.	QUERELLANTE/ QUERELLADO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO
1	189588 ✓	TATIANA TIQUE BERNIER	CLL. 47 NO. 9 - 13 APTO. 305	NO REGISTRA
		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	CRA 45 AUTOPISTA NORTE No. 94- 72	NO REGISTRA
2	181482 ✓	ROSA TULIA RUIZ ORJUELA	CARRERA 69 # 4-27 SUR	NO REGISTRA
		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	CRA 45 AUTOPISTA NORTE No. 94- 72	NO REGISTRA
3	28703 ✓	MANUEL ENRIQUE PEDROZO MIRANDA	VEREDA LOS VADOS # K -2 KM 14 VIA PAMPLONA	NO REGISTRA
		ARL POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	CRA 45 AUTOPISTA NORTE No. 94- 72	NO REGISTRA
4	28697 ✓	MARIA LUDIVIA PARRA QUINTERO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	CALLE 24 A No. 59 - 42 torre 4 piso 4	NO REGISTRA
	34053	HERMAN HUMBERTO ZAMBRANO MARTINEZ	cra 95 # 69 - 46 sur BLOQUE 05 CASA 10 NUEVA CIUDAD CINCO BOSA EL RECREEO	NO REGISTRA



## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

5		EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO BOGOTA S.A.S.	DE DE	Av. El Dorado No. 68 C 61 OFICINA 529	NO REGISTRA
6	37189	JAIME ENRIQUE CASTAÑO CRUZ		CALLE 169 A No. 74-32 INT 2 APTO 408 BALCONES DE TAKALY	NO REGISTRA
		SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		CALLE 24 A No. 59 - 42 torre 4 piso 4	NO REGISTRA
7	11EE201774110000 0001275 - 41699	LEONOR ROJAS GAMEZ		CALLE 34 No. 14-00 ESTE BQ 32 CASA 18	NO REGISTRA
		JUNTA CALIFICACION INVALIDEZ	DE DE	CALLE 50 No.25-37 - BOGOTA	NO REGISTRA
8	08SI2017310300000 011487	JAIME CAICEDO GAONA		CRA 81 G No. 61 A 08 SUR	NO REGISTRA
		ARL LIBERTY		Calle 72 No. 10 - 07	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
9	11373	JOSE BENIGNO LOPEZ MELO		CALLE 1 B No. 40 A 26 BARRIO CARABELAS	NO REGISTRA
		EPS COMPENSAR		NO REGISTRA	NO REGISTRA
10	11862	LILIANA ANDREA POLOCHE		CRA 15 A No. 188 A 11 BARRIO VERBENAL	NO REGISTRA
		SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		CALLE 24 A No. 59 - 42 torre 4 piso 4	NO REGISTRA
11	11EE20177411000 00001421	JOSE RODRIGO REALPE OLIVA		CRA 88C No. 71 A 063 SUR	NO REGISTRA
		ALFAGRES LIMITADA	CORONA	Calle 72 No.10-07 y	NO REGISTRA

## RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

			Calle 71 No.10-08 Pisos 1,6,7 y 8	
12	11EE20177411000 00001366	RAQUEL ANDREA MENDIVELSO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM- CTA EN LIQUIDACION	CRA 67 No. 4 G - 78 piso 2	gerencia@talentum.coop
13	11EE201774110000 0001340	KAREN ALEXANDRA DUEÑAS CRIADO	CALLE 48 A No. 6-44 APTO 901 TOLEDO	NO REGISTRA
		AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	NO REGISTRA	NO REGISTRA
14	45411	COMERCIALIZADORA ORTECAR LTDA	CALLE 19 A # 91 - 05 INT 33 - BOGOTA	NO REGISTRA
		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	CRA 45 AUTOPISTA NORTE No. 94-72	NO REGISTRA
15	28905-2	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		ALTURAS.COM.CO LTDA-	Carrera 30 No. 63 C 47	NO REGISTRA
16	28905-4	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		OTO ORGANIZACIÓN TOTAL S.A.S.	Carrera 79 B No. 41 F 72 Sur	NO REGISTRA
17	28905-5	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		ALIANZA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	Calle 34 Sur No. 71 D 41	NO REGISTRA
18	10432	DE OFICIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		SERVIOLA S.A.S.	CALLE 70 # 9 - 25 - BOGOTA	NO REGISTRA

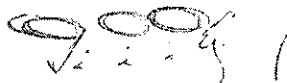
**RESOLUCIÓN No 2629 DE JULIO 21 DE 2022**

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

19	55479	DE OFICIO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		A.R.L SURA CIA SEGUROS DE VIDA S.A	AVE DORADO No.68B-87 BOGOTA	NO REGISTRA
20	13791-13792	TERESA MANTILLA CARVAJAL	CARRERA 56 # 18-04 SUR BARRIO MILENTA BOGOTA	NO REGISTRA
		EPS FAMISANAR Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL	CARRERA 13 A NO 77 A 63 - BOGOTA - AK 45 AUT NORTE NO. 94 72 - BOGOTA	NO REGISTRA

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO EDGARDO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA**

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YIETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Inspectora de trabajo y seguridad social	

Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.

<sup>3</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

